

LA PROHIBICIÓN DE LA REELECCIÓN INDEFINIDA EN FORMOSA: ANÁLISIS DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Agustina N. Vazquez

Universidad Argentina de la Empresa

aguvazquez@uade.edu.ar

<https://orcid.org/0000-0003-4753-5021>

Christian G. Sommer

Universidad Católica de Córdoba

csommer@ucc.edu.ar

<https://orcid.org/0000-0002-9973-7840>

Luis F. Castillo Argañarás

Universidad Argentina de la Empresa

lfcastillo@uade.edu.ar

<https://orcid.org/0000-0001-5566-462X>

DOI: <https://doi.org/10.26422/RJA.2025.0601.vaz>

Resumen

Este artículo analiza el fallo de la Corte Suprema de Justicia de Argentina en el caso *Confederación Frente Amplio Formoseño c/ Formosa, Provincia de s/ amparo* y lo relaciona con la Opinión Consultiva OC-28/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CADH) sobre la reelección presidencial indefinida. Se argumenta que la reelección indefinida es incompatible con los principios de democracia representativa y los estándares internacionales de derechos humanos. El estudio aborda los conceptos de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el marco del artículo 23 de la CADH y destaca la importancia de la alternancia en el poder como elemento esencial de un sistema democrático. Asimismo, se reflexiona sobre los impactos políticos y sociales de este tipo de restricciones en el contexto latinoamericano.

Palabras clave: reelección indefinida, democracia representativa, derechos humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Argentina.

The Prohibition of Indefinite Re-election: Analysis from the Inter-American Human Rights System

Abstract

This article analyzes the ruling of the Supreme Court of Argentina in the case ‘Confederación Frente Amplio Formoseño c/ Formosa, Provincia de s/ amparo’ and relates it to Advisory Opinion OC-28/21 of the Inter-American Court of Human Rights on indefinite presidential re-election. It is argued that indefinite re-election is incompatible with the principles of representative democracy and international human rights standards. The study addresses the concepts of legality, necessity, and proportionality within the framework of Article 23 of the ACHR and highlights the importance of power alternation as an essential element of a democratic system. Furthermore, it reflects on the political and social impacts of such restrictions in the Latin American context.

Key words: indefinite re-election, representative democracy, human rights, Inter-American Court of Human Rights, Argentina.

1. Introducción

El 19 de diciembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (en adelante, CSJN) declaró la inconstitucionalidad de la cláusula de reelección indefinida en la provincia de Formosa. Este fallo histórico, que impacta directamente en la consolidación de las bases del sistema republicano y democrático, se conecta con las reflexiones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva de 2021 sobre la reelección presidencial indefinida (OC). Ambas decisiones comparten un hilo conductor: la interdependencia entre democracia representativa, derechos humanos y la necesidad de preservar la alternancia en el poder para evitar el debilitamiento institucional y la concentración excesiva de poder.

El Sistema Interamericano, basado en principios de democracia representativa y derechos humanos, reconoce la alternancia en el poder como un elemento esencial para garantizar el equilibrio entre los derechos individuales y colectivos. La OC destacó que la reelección indefinida, lejos de constituir un derecho humano autónomo, representa un riesgo potencial para la democracia al debilitar los partidos de oposición, limitar la participación plural y concentrar el poder político en una sola figura.

El fallo de la Corte Suprema argentina también pone en evidencia la tensión entre el principio democrático y la posibilidad de perpetuarse en el poder. Al declarar inconstitucional la norma provincial de Formosa, el tribunal subrayó la importancia de la división de poderes y la necesidad de que las provincias

argentinas respeten los principios republicanos establecidos en la Constitución Nacional, estableciendo un diálogo con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

2. Análisis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de Argentina

El 20 de diciembre de 2023, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo que declaró la inconstitucionalidad del artículo 132 de la Constitución de la Provincia de Formosa, que permitía la reelección indefinida del gobernador y vicegobernador. Este caso, que se originó a raíz de una acción de amparo presentada por los apoderados del frente electoral Confederación Frente Amplio Formoseño, cuestionaba la octava candidatura consecutiva de Gildo Insfrán al cargo de gobernador, prevista para el período 2023-2027. La controversia se centró en si dicha disposición violaba el artículo 5º de la Constitución Nacional, que obliga a las provincias a garantizar un sistema republicano de gobierno.

El artículo 132 fue impugnado bajo el argumento de que promovía la perpetuación en el poder, en detrimento de los principios de periodicidad, alternancia y división de poderes. La Procuración General de la Nación, mediante el dictamen emitido por Eduardo Casal, coincidió con el planteo, señalando que la norma provincial resultaba incompatible con el sistema republicano y democrático consagrado en la Constitución Nacional.

Artículos en pugna		
Artículo 132 de la Constitución de Formosa	Artículo 5 de la Constitución Nacional	Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos
El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelectos.	Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.	1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

2.1 Cronología de hechos relevantes

- Conversión de Formosa en provincia argentina (1955):

El 28 de junio de 1955, el Congreso Nacional sancionó la Ley 14408, que convirtió al entonces Territorio Nacional de Formosa en una provincia argentina.

- Elección de Gildo Insfrán como vicegobernador (1987):

Insfrán asumió como vicegobernador el 10 de diciembre de 1987, acompañando al gobernador Vicente B. Joga.

- Reección de Gildo Insfrán como vicegobernador (1991):

Insfrán fue reelegido como vicegobernador para un segundo mandato, de 1991 a 1995.

- Reforma Constitucional de Formosa (1991):

Durante el segundo mandato de Insfrán como vicegobernador, se modificó la Constitución de Formosa para habilitar la reelección de dos mandatos consecutivos para gobernador y vicegobernador (entonces artículo 129).

- Elección de Gildo Insfrán como gobernador (1995):

Insfrán asumió su primer mandato como gobernador.

- Interpretación judicial del Superior Tribunal de Justicia de Formosa (1999):

El Superior Tribunal de Justicia de Formosa determinó que debía contabilizarse un solo mandato de Insfrán como gobernador entre 1995 y 1999, facilitando su reelección en 1999.

- Reección como gobernador (1999):

Insfrán fue reelegido para un segundo mandato, ejerciendo como gobernador de 1999 a 2003.

- Reforma Constitucional de Formosa (2003):

Una nueva Convención Constituyente modificó la Constitución provincial, permitiendo la reelección indefinida para los cargos de gobernador y vicegobernador (artículo 132).

- Reección como gobernador (2003):

Insfrán fue reelegido por tercera vez, ejerciendo como gobernador de 2003 a 2007.

- Reección como gobernador (2007):

Insfrán fue reelegido por cuarta vez, gobernando entre 2007 y 2011.

- Reección como gobernador (2011):

Insfrán obtuvo su quinto mandato consecutivo, ejerciendo como gobernador de 2011 a 2015.

- Reección como gobernador (2015):

Insfrán fue reelegido por sexta vez, gobernando de 2015 a 2019.

- **Reelección como gobernador (2019):**

Insfrán fue reelegido por séptima vez consecutiva, gobernando entre 2019 y 2023.

- **Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021):**
La Opinión Consultiva 28/21 señaló que la reelección indefinida vulnera los derechos políticos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Inicio de la Acción de Amparo (2023):**

El 25 de junio de 2023, la Confederación Frente Amplio Formoseño presentó una acción de amparo contra la provincia de Formosa, impugnando la octava candidatura consecutiva de Insfrán como gobernador.

- **Dictamen del Procurador General Interino (19 de mayo de 2023):**

Dictaminó sobre la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para intervenir en el caso.

- **Reelección como gobernador (2023):**

Insfrán fue elegido nuevamente para un octavo mandato, de 2023 a 2027, en las elecciones realizadas el 25 de junio de 2023.

- **Respuesta de la provincia de Formosa (8 de noviembre de 2024):**

La Provincia contestó la demanda, solicitando su rechazo con costas, y planteó excepciones de incompetencia y falta de legitimación activa.

- **Presentación de la parte actora (27 de noviembre de 2024):**

La Confederación Frente Amplio Formoseño respondió a los argumentos de la Provincia.

- **Dictamen del procurador general interino (10 de diciembre de 2024):**

Emitió opinión sobre todas las cuestiones involucradas en el caso.

- **Resolución de la Corte Suprema (19 de diciembre de 2024):**

La Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad del artículo 132 de la Constitución de Formosa, argumentando que la reelección indefinida contraviene el principio republicano consagrado en los artículos 1º, 5º y 123 de la Constitución Nacional.

2.2 Fundamentos del fallo

El fallo de la Corte Suprema se fundamenta en un análisis que articula dos principios estructurales del orden constitucional argentino: el federalismo y el republicanismo. El federalismo, entendido como la capacidad de las provincias para organizar sus propias instituciones y ejercer su soberanía en un marco de

autonomía (Bidart Campos, 1993), se encuentra delimitado por el principio republicano, que impone límites al ejercicio del poder para evitar su concentración y perpetuación. En este sentido, el fallo destaca que los artículos 1°, 5° y 123 de la Constitución Nacional establecen un compromiso entre estos principios, priorizando la supremacía constitucional como marco de referencia cuando las normas provinciales contravienen los valores republicanos esenciales, tales como la alternancia en el poder. Según Gargarella (2013), la supremacía constitucional no solo regula las tensiones entre autonomía y unidad, sino que también asegura que los valores democráticos y republicanos permeen en todos los niveles de gobierno.

La Corte Suprema retoma en *Confederación Frente Amplio Formoseño* sus principales presupuestos en materia de separación de poderes, los cuales encontramos en *Caja Nacional de Ahorro y Seguro* (Fallos: 310:2709), *Cocchia* (Fallos: 316:2624) o *Cisilotto* (Fallos: 310:112). Esta perspectiva afianzada se alinea con las ideas de Bobbio (1987), quien sostiene que las democracias modernas requieren mecanismos institucionales que limiten las tendencias hacia el personalismo y la centralización del poder. Asimismo, el fallo reconoce que el republicanismo no se reduce a elecciones periódicas, sino que exige la institucionalización de frenos y contrapesos para garantizar un sistema político pluralista y democrático.

En este sentido, podemos identificar las siguientes macro categorías de análisis que el fallo enumera a modo de fundamentación:

2.2.1 Violación del sistema republicano

La Corte enfatizó que la reelección indefinida contradice los principios de alternancia y periodicidad esenciales para el sistema republicano establecido en el artículo 1° de la Constitución Nacional. Según los votos concurrentes de los ministros Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Carlos Rosenkrantz, permitir una continuidad indefinida en el poder distorsiona la igualdad de condiciones en la competencia electoral, “facilita el surgimiento de prácticas autoritarias de su ejercicio e imposibilita que la política democrática se desarrolle sanamente” (p. 35).

El fallo subraya que “una reelección sin límites, lejos de constituir la máxima realización de la voluntad popular, permite que quien ejerce el poder acumule ventajas estructurales que afectan la leal contienda electoral” (p. 51). Esta afirmación está en sintonía con la Opinión Consultiva OC-28/21 de la Corte In-

teramericana de Derechos Humanos, que declaró que la reelección indefinida no constituye un derecho humano autónomo y, por el contrario, erosiona los principios democráticos.

2.2.2 Impacto en la separación de poderes y la democracia representativa

El tribunal destacó que las reelecciones sucesivas en cargos ejecutivos prolongados generan una concentración de poder que socava la independencia de los otros poderes del Estado: según el voto de Rosenkrantz, “la perpetuación en el poder impone un costo intolerablemente alto al sistema republicano, al facilitar prácticas autoritarias y limitar el desarrollo de una política democrática sana”. Este razonamiento dialoga con la cita textual de la OC: “Mientras mayor sea el tiempo de permanencia en el cargo, mayor será esta ventaja” (párr. 142 OC 28/21). Desde esta perspectiva, limitar la democracia puede ser la única forma de resguardarla, al garantizar el pluralismo político y la participación ciudadana efectiva.

Los votos concurrentes de los ministros Maqueda, Rosatti y Rosenkrantz subrayaron que la continuidad indefinida de una misma persona en el poder mina la independencia del Poder Judicial y compromete el equilibrio institucional.

Según estos magistrados, la acumulación de poder por un período prolongado genera una influencia indebida sobre los órganos de control y la administración de justicia, debilitando así el sistema de frenos y contrapesos esencial para la República, “vacando de sentido las pautas constitucionales” (Fallos: 344:3476).

Alberdi (1998) lo señalaba puntualizando que “la división de poder es la principal garantía contra el abuso de su ejercicio. Por veinte años la Provincia de Buenos Aires ha visto la suma de todos sus poderes públicos en manos de un solo hombre” (p. 147). En sentido concurrente, Mario Serrafiero (2019) consideraba que la división de poder “(...) aparece como un medio para evitar su concentración y abuso, de efectuar la distribución del poder social y de lograr la estabilidad del sistema institucional y el control de los actos de gobierno” (p. 219).

2.2.3 Federalismo y límites a la autonomía provincial

La Corte reiteró que, si bien las provincias gozan de autonomía en el diseño de sus instituciones, esta facultad está condicionada por el mandato del artículo 5° de la Constitución Nacional, que exige garantizar un gobierno republicano.

En este sentido, el tribunal recordó que su intervención no supone una afectación indebida al federalismo, sino una medida para asegurar el respeto a los principios superiores de la carta magna (p. 27).

De acuerdo con el federalismo argentino, “la autonomía es potestad de las provincias para darse sus propias normas constitutivas y regirse por ellas, con independencia del gobierno federal, pero reconociendo las condiciones impuestas por la Constitución de la Nación” (Martínez Martínez, 1995, p. 460). Así, se “ha limitado en ese aspecto el poder constituyente originario de las Provincias” (p. 460).

Si bien la autonomía de las provincias es un principio consagrado en la Constitución Nacional, esta se encuentra subordinada al respeto por los valores republicanos. La Corte sostuvo que la intervención federal es válida cuando las normas provinciales, como en este caso, se apartan de los principios fundamentales del sistema democrático y republicano. Esta doctrina ha sido sostenida en Fallos: 336:2148, del 5 de noviembre de 2013, donde se invalidaron disposiciones provinciales de Santiago del Estero y Río Negro por vulnerar dicho principio (p. 43).

2.2.4 Doctrina de la Corte sobre límites a la reelección

En línea con precedentes como *Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/ amparo y Partido por la Justicia Social c/ Tucumán, Provincia de s/ amparo*, la Corte reafirmó su competencia en materia federal y reiteró que los límites a la reelección son compatibles con el sistema republicano, siempre que permitan salvaguardar la alternancia y evitar el abuso del poder.

En el año 2023, la Corte analizó la situación de San Juan, donde —al oficializarse una nueva candidatura del gobernador en curso para un nuevo mandato— se había lesionado la esencia del sistema representativo republicano a la que se encontraba obligada a cumplir como condición de reconocimiento de su autonomía. Ante la circunstancia de que el gobernador en curso había cumplido de modo interrumpido un mandato como vicegobernador y dos como gobernador, la Corte consideró que su candidatura a un nuevo mandato para este último cargo solo podía fundarse en una interpretación del artículo 175 de la Constitución provincial, según la cual el límite de tres mandatos consecutivos regía exclusivamente para el mismo cargo.

El Tribunal sostuvo que tal postura se encontraba en franca contraposición con la pauta republicana consagrada en el artículo 5° de la Constitución Na-

cional, pues significaría que el mandatario podría desempeñarse como gobernador y vicegobernador de manera consecutiva e indefinida (*Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/ amparo*, Fallos: 346:543, considerando 9°).

3. Reflexiones desde la Opinión Consultiva OC-28/21

La democracia representativa constituye un pilar fundamental del sistema interamericano de derechos humanos, al garantizar la protección de los derechos políticos y fomentar una gobernanza basada en la alternancia, la transparencia y el respeto al Estado de derecho. La Opinión Consultiva OC-28/21 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2021, a solicitud de Colombia, aborda una temática de particular relevancia en el contexto latinoamericano: la compatibilidad de la reelección presidencial indefinida con los principios y obligaciones establecidos en la Convención Americana.

El debate sobre la reelección presidencial indefinida ha generado una amplia discusión académica, política y jurídica en la región, especialmente en países que enfrentan desafíos para consolidar sus instituciones democráticas. La Corte IDH, en su análisis, no solo establece criterios sobre los límites a los derechos políticos, sino que también examina los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir las restricciones a estos derechos.

3.1 Democracia representativa y derecho internacional

Como señaló Alain Touraine (1998), la democracia no se reduce a un mecanismo procedimental, sino que debe animar y proteger a los individuos en su voluntad de vivir plenamente. Este enfoque es reforzado por el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), que establece límites claros a los Estados para evitar prácticas que atenten contra los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la perpetuación en el poder. Así, el Art. 21. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece

La voluntad de la población debe constituir la base de la autoridad de gobierno; ello se expresará en elecciones periódicas y genuinas que serán mediante sufragio universal e igual y se celebrarán por voto secreto o por procedimientos de votación libres equivalentes.

Esta disposición marca un vínculo estrecho entre la democracia y los derechos humanos.

En este sentido, la reelección indefinida, según lo analizado en la Opinión Consultiva, contradice la esencia de la democracia representativa al favorecer estructuras autoritarias y debilitar los procesos de alternancia política. Este razonamiento encuentra eco en el fallo de la Corte Suprema argentina, que consideró que la reelección ilimitada permite acumular ventajas electorales indebidas, horadando la separación de poderes y debilitando el régimen republicano. Esta Opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se sostiene desde el Art. 3 de la Carta Democrática Interamericana, que postula:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes público.

3.2 Derechos políticos y limitaciones legítimas

La Corte IDH ha sostenido que los derechos políticos, incluyendo el derecho a ser elegido, no son absolutos. Pueden ser restringidos cuando estas limitaciones cumplen con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por ejemplo, la prohibición de la reelección indefinida puede justificarse como una medida necesaria para proteger la democracia representativa, evitar la concentración de poder y garantizar elecciones auténticas y competitivas.

En el caso de Formosa, la Corte Suprema aplicó estos principios al considerar que la norma provincial violaba los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, que consagran el federalismo y la forma republicana de gobierno. Este análisis resuena con la jurisprudencia interamericana, que tanto en la OC 28/21 como en el caso *Yatama vs. Nicaragua* señaló la obligación estadual de garantizar la participación política efectiva, respetando el principio de igualdad y evitando restricciones desproporcionadas o discriminatorias.

3.3 Proporcionalidad y alternancia democrática

El principio de proporcionalidad, desarrollado ampliamente por la Corte IDH, exige que las medidas restrictivas sean necesarias para satisfacer un interés pú-

blico imperativo, como el fortalecimiento de la democracia. La alternancia en el poder, garantizada por la limitación de los mandatos, asegura una dinámica política que les permite a los partidos de oposición competir en condiciones más equitativas y previene la perpetuación de líderes en el poder.

El fallo de la Corte Suprema argentina refuerza esta visión al invalidar una cláusula que, aunque respaldada por un proceso democrático local, generaba desequilibrios estructurales que comprometían la esencia republicana del sistema político. Este razonamiento se alinea con la postura de la Corte IDH, que considera que las restricciones al derecho a ser reelegido no violan la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando están diseñadas para proteger la democracia representativa y el Estado de derecho.

Alberdi (1998) subraya que “la movilidad de los mandatarios es otro requisito de la República representativa” (p. 148). Al respecto, Serrafero (2019) reflexiona que

la movilidad de los mandatarios se presenta como una herramienta para que la vida institucional no dependa de ciertas figuras consideradas ‘esenciales’ para que se produzca una sana circulación de las elites, para garantizar un recambio de la clase política, para que se formen nuevas dirigencias y se instaure un clima de renovación de ideas. (p. 218)

Gelli (2015), por su parte, estima que

la prohibición de la reelección presidencial indefinida no viola el principio democrático y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, pues el límite no implica discriminación alguna dado que se aplica a todos los eventuales aspirantes a ese cargo por igual. (p. 30)

3.4 Impactos políticos y simbólicos del fallo

Más allá de su dimensión jurídica, el fallo de la Corte Suprema tiene importantes implicancias políticas y simbólicas. En primer lugar, envía un mensaje claro sobre el compromiso del sistema judicial argentino con los principios republicanos y democráticos. En segundo lugar, refuerza la legitimidad de las normas constitucionales que limitan la reelección, promoviendo una cultura política que valora la alternancia en el poder y desalienta prácticas autoritarias.

En términos regionales, el fallo también se convierte en un referente para otros países de América Latina que enfrentan desafíos similares en relación con la reelección presidencial. Al adherirse a los estándares interamericanos, Argen-

tina refuerza su papel como un modelo de respeto por el Estado de derecho y los principios democráticos en el hemisferio. Por ejemplo, para la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 230 de su Constitución establecía: “El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período”. En 2009 se reformó dicho artículo mediante enmienda de la Asamblea Nacional, eliminando la limitación temporal, quedando compuesto de esta manera: “El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida”.

El fallo establece una relación indisoluble entre los derechos políticos y la democracia constitucional, destacando que los derechos a votar y ser elegido son pilares fundamentales para la participación ciudadana en el gobierno de los asuntos públicos. Sin embargo, estos derechos no pueden ser utilizados para justificar la perpetuación en el poder de un individuo, ya que esto contraviene los principios republicanos de alternancia y separación de poderes.

La Corte Suprema también resalta que el concepto de derechos políticos en la CADH no implica un derecho autónomo a la reelección indefinida, sino un derecho a participar en condiciones de igualdad en los procesos electorales. Este enfoque refuerza la interpretación según la cual la regulación o prohibición de la reelección indefinida no viola los derechos políticos, sino que garantiza su ejercicio en un contexto de igualdad y respeto por los principios democráticos. En ese orden de ideas, el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un hito importante y establece:

Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...

María Angélica Gelli (2015) estima que “la democracia representativa requiere, para hacerse efectiva, de instrumentos tales como el sufragio, los sistemas electorales y los partidos políticos” (p. 20); y en relación con la Argentina, señala que “la reforma constitucional de 1994 garantizó expresamente los derechos políticos, estableciendo las notas del sufragio (Art. 37) y declaró los derechos y obligaciones de los partidos políticos (art. 38)” (p. 21)

4. La influencia de los estándares interamericanos

El fallo de la Corte Suprema argentina se alinea con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la OC-28/21, que concluyó que la reelección indefinida es incompatible con los principios fundamentales de una democracia representativa. La Corte Suprema hace suyo el argumento de que la ausencia de límites a la reelección afecta negativamente la alternancia en el poder, el pluralismo político y la separación de poderes, elementos esenciales para la vigencia del Estado de derecho.

Asimismo, el fallo incorpora el análisis de instrumentos internacionales, como la Carta Democrática Interamericana, que consagran la interdependencia entre democracia y derechos humanos. En este sentido, se resalta que la democracia no es solo un proceso formal, sino también un sistema que debe garantizar el respeto por los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades en la participación política.

5. Conclusiones

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad del artículo 132 de la Constitución de la Provincia de Formosa reviste una importancia singular en el ámbito jurídico y político argentino, al abordar cuestiones fundamentales relacionadas con el sistema republicano y representativo de gobierno establecido por la Constitución Nacional.

En su fallo, la Corte estableció que el actual gobernador podrá completar su mandato hasta el 10 de diciembre de 2027, respetando el resultado electoral de 2023. Sin embargo, subrayó que cualquier modificación futura de la norma debe realizarse a través de un procedimiento constituyente que respete los principios republicanos. Además, el tribunal limitó su intervención a la invalidez de la norma, absteniéndose de proponer una alternativa legislativa para evitar inmiscuirse en las competencias propias del poder constituyente provincial.

5.1 Implicancias y relevancia del fallo

El pronunciamiento de la Corte tiene implicancias profundas no solo para la provincia de Formosa, sino también para el diseño institucional de las provincias argentinas en general. Entre los puntos destacados del fallo, se encuentran:

- *Refuerzo del sistema republicano y democrático:* al invalidar la reelección indefinida, el fallo fortalece los principios de alternancia y periodicidad, esenciales para una democracia representativa.

- *Interacción entre el derecho interno y el derecho internacional:* la Corte incorpora estándares de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reforzando la vinculación de Argentina con el derecho internacional de los derechos humanos.
- *Precedente para futuros casos:* este fallo establece una guía para analizar la constitucionalidad de normas provinciales que habiliten la perpetuación en el poder, reafirmando los valores fundamentales de la Constitución Nacional.

La decisión de la Corte Suprema reafirma el compromiso con los principios republicanos y democráticos, destacando la importancia de la alternancia como garantía de un sistema de gobierno plural y representativo. Este fallo, además de su impacto jurídico, envía un mensaje político claro sobre la necesidad de evitar la concentración del poder y promover la renovación en las instituciones democráticas.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de Argentina representa un avance significativo en la consolidación de una jurisprudencia que prioriza la protección de la democracia representativa y los derechos humanos. Al interpretar los derechos políticos en el marco de los principios republicanos y los estándares internacionales, el tribunal argentino reafirma su compromiso con un sistema democrático que garantice la igualdad de oportunidades, la alternancia en el poder y el respeto por el pluralismo político.

Este análisis profundo demuestra cómo la interacción entre el derecho interno y el derecho internacional puede fortalecer los sistemas democráticos, promoviendo una gobernanza más inclusiva y justa. Al limitar la reelección indefinida, se asegura que los derechos políticos cumplan su función esencial de garantizar una democracia genuina y participativa, respetando los valores fundamentales del Estado de derecho.

Bibliografía

- Alberdi, J. B. (1998). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Editorial Ciudad Argentina.
- Bidart Campos, G. J. (1993). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino* (Tomo I). Ediar.
- Bobbio, N. (1987). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Gargarella, R. (2013). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz Editores.

- Gelli, M. A. (2015). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada. Tomo I. Artículos 1 a 43* (4a ed. ampliada y actualizada). La Ley.
- Martínez Martínez, P. (1995). Federalismo y gobierno local. *Revista Gestión y Estrategia*, (8), 455-470. <https://doi.org/10.24275/uam/azc/dcs/gye/1995N08/Martinez>
- Serrafero, M. D. (2019). *Presidencialismo y Parlamentarismo en Argentina*. Ediar
- Touraine, A. (1998). *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica.

Jurisprudencia citada

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005 (Serie C No. 127). San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Opinión Consultiva OC-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida*. San José, Costa Rica.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). *Partido por la Justicia Social c/ Tucumán, Provincia de s/ amparo*. CSJ 687/2023
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). *Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/ amparo*. Fallos: 346:543.

Conflicto de intereses

El autor declara no poseer conflicto de interés alguno.
